

los términos y condiciones bajo los cuales la contratada prestará los servicio de seguros para equipo a la intemperie bienes muebles e inmuebles y vehiculos de transporte de la AMST, específicamente: 1. Póliza de Seguro de Todo Riesgo de Incendio, 2. Póliza de Seguro de Robo y Hurto, 3. Póliza de Seguro de Transporte Terrestre, 4. Póliza de Seguro de Equipo Electrónico, 5. Póliza de Seguro de Automotores, 6. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, 7. Póliza de Seguro para Equipo y Maquinaria a la Intemperie. II) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA: La contratada se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato, de conformidad a las especificaciones técnicas detalladas en los Términos de Referencia de esta contratación; a la oferta presentada por la Contratada, a la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Referencia No. 12/2021 de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, y por la cual la Contratada ha sido adjudicada de forma III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia y adendas, los anexos de los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratada, c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga si las hubiere. IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La fuente de financiamiento son FONDOS GENERALES. V) CESIÓN: Salvo autorización expresa de la Alcaldia Municipal de Santa Tecla, la contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VI) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo o prorrogado en su plazo antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y OCHENTA Y TRES B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir La Contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación o prórroga, el cual deberá ser firmado por ambas partes, debiendo la contratada modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan, las cuales formarán parte integral

del contrato. VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISEIS CENTAVOS (\$32,620.16), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles v Prestación de Servicios. La municipalidad pagará por medio de seis cuotas vencidas y sucesivas, mensualmente de conformidad al servicio efectivamente prestado, al crédito de SESENTA DÍAS CALENDARIO, después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, para ello la contratada deberá presentar: acta de recepción de los servicios prestados a satisfacción, firmada y sellada por el administrador de contrato y la contratada, según Artículo setenta y siete del RELACAP. factura de consumidor final a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA. NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, detallando los servicios prestados, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato; las cuáles serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal; además en vista de que la municipalidad ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. VIII) VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de vigencia del presente contrato comenzó a contar a partir de las doce horas del día treinta de junio de dos mil veintiuno hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. IX) LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: El servicio adjudicado será prestado en las ubicaciones descritas en la póliza de seguro de Todo Riesgo de Incendio. X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratada deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Alcaldia Municipal de Santa Tecla, por la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS

VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS; (US\$6,524.03) el cual corresponde al VEINTE (20%) por ciento del monto total adjudicado y descrito en el presente contrato, la cual deberá presentar dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del dia siguientes a la fecha en que se le entreque el contrato respectivo debidamente legalizado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más treinta días. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía. La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. XI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA: a) La contratada queda sujeto al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que le fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratada garantiza que prestará el servicio según lo ofertado a satisfacción de la Contratante. XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por quien en su momento sea nombrado por el Alcalde Municipal, la Sindico o el Director General, nombramiento que deberá ser notificado a la contratada, el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle sequimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo OCHENTA Y DOS bis de la LACAP. En caso de cualquier incumplimiento contractual por parte de la contratada deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. XIII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. XIV) SANCIONES: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de La contratada, podrá declararse la caducidad del contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad a los artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, si el retraso de

la contratada se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada. tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, huelgas, insurrecciones, incendios, guerras, disturbios, operativos militares o policiales, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS: Hecha la recepción formal de las pólizas de seguro de cada uno de los servicios, la Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre las pólizas de seguro entregadas. XVII) INCUMPLIMIENTO: Se calificará como incumplimiento si la Contratada no cumpliere con el servicio de conformidad a la oferta presentada, y si la contratada no pagare un reclamo de un siniestro cubierto por la póliza ocurrido durante la vigencia de la misma después de haber transcurrido treinta (30) días calendario posteriores a la recepción de los documentos de soporte del reclamo a entera satisfacción de la Contratada. XVIII) CONFIDENCIALIDAD: La contratada se compromete a quardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIX) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. XX) TERMINACION

BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes las cuales deberán ser notificadas a la contratada para surtir efectos legales. XXII) RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en relación al presente contrato, éstas expresamente se obligan, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública contenidos en el Título VIII, Capítulo I, Sección I de la precitada ley. XXIII) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. XXIV) JURISDICCIÓN: Las partes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad. XXV) CLAUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta

tipificada como causal de inhabilitación en el articulo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito, ya sea de forma física o con el uso de medios tecnológicos, de acuerdo a los dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Procedimientos Administrtaivos, y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Municipalidad en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES,

Santa Tecla, La Libertad; y La contratada,

Correos electrónicos:

V

Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, uno de julio del año dos mil veintiuno.

CARLOS ATILIO SANCHEZ PORTILLO

Delegado de la AMST

NORA LISSETT/IMERY BARRAZA,

Apoderada General Administrativa de SEGUROS E INVERSIONES, S. A.

F.

En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas del día uno de julio del año dos mil veintiuno.- Ante mí, SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ. Notario, del domicilio de San Marcos, comparecen: CARLOS ATILIO SANCHEZ PORTILLO, de años de edad. del domicilio de la ciudad y departamento de a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número | y Número de Identificación Tributaria actuando en mi carácter de Delegado del Concejo Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; a quien en adelante se le denominará indistintamente: "LA CONTRATANTE", o "LA MUNICIPALIDAD"; y por otra parte la señora NORA LISSETT IMERY BARRAZA, de años de edad, del domicilio de Departamento de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y Representación en su calidad de Apoderada General Administrativo de la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA", que puede abreviarse SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I., S.A., del domicilio de departamento de con Número de Identificación Tributaria quien en lo sucesivo se denominará: "LA CONTRATADA"; ambos con facultades para otorgar el presente instrumento como más adelante relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene la contratación del SERVICIO DE SEGUROS PARA EQUIPO A LA INTEMPERIE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHICULOS DE TRANSPORTE DE LA AMST, producto de la adjudicación del proceso de Libre Gestión LG-CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO, denominada: "SERVICIO DE

SEGUROS PARA EQUIPO A LA INTEMPERIE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHICULOS DE TRANSPORTE DE LA AMST"; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. El plazo de vigencia del presente contrato comenzó a contar a partir de las doce horas del día treinta de junio de dos mil veintiuno hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 32,620.16), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. La municipalidad pagará por medio de seis cuotas vencidas y sucesivas, mensualmente de conformidad al servicio efectivamente prestado, al crédito de SESENTA DÍAS CALENDARIO, después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, para ello la contratada deberá presentar: acta de recepción de los servicios prestados a satisfacción firmada y sellada por el administrador de contrato y la contratada, según Artículo setenta y siete del RELACAP. factura de consumidor final a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once quion cero uno cero seis once quion cero cero uno quion nueve, detallando los servicios prestados, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato; las cuáles serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal; además en vista de que la municipalidad ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo DOY FE de ser

legítima y suficiente la personería con que actúa los comparecientes, por haber tenido a la vista: Del primero de los otorgantes: a) Acuerdo de Concejo Municipal número VEINTIDOS, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, extendida por la Secretaria Municipal Interina, en el cual consta que se designó al Alcalde Municipal, a la Síndico Municipal y al Director General, para indistintamente puedan adjudicar, modificar y prorrogar contratos y órdenes de compra de las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de la Libre Gestión, con base a los artículos dieciocho Inciso segundo y Setenta y Nueve inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, articulo veintidós del RELACAP; y b) RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Referencia 12/2021 de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, suscrita por el Delegado del Concejo Municipal de la Alcaldia Municipal de Santa Tecla, en la cual consta que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número LG-CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO, denominada: "SERVICIO DE SEGUROS PARA EQUIPO A LA INTEMPERIE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHICULOS DE TRANSPORTE DE LA AMST": del Segundo de los comparecientes: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas del día doce de diciembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Molina Renderos, por el señor Jose Eduardo Montenegro Palomo, en su calidad de Director presidente y Representante Legal de la sociedad "SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA", el cual fue otorgado a favor de la compareciente y otros, en dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la personería legal de la sociedad y del representante legal de la misma; dicho poder está inscrito bajo el número SESENTA Y CUATRO del Libro UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio, por lo que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser AUTÉNTICAS las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de tres hojas útiles y

F.

leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.-**

CARLOS ATILIO SANCHEZ PORTILLO

Delegado de la AMST

NORA LISSETT IMERY BARRAZA,

Apoderada General Administrativa

de

SEGUROS E INVERSIONES, S. A.

SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ

**NOTARIO** 

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

de edad
Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de la ciudad y departamento de
con Documento Único de Identidad
y Número de Identificación Tributaria
actuando en mi carácter de Director General y
Delegado del Concejo Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento
de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria
cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo
sucesivo del presente contrato me llamare: "LA CONTRATANTE" ó "LA
MUNICIPALIDAD", y por otra parte los señores CARLOS MIGUEL JIMÉNEZ
APARICIO, de años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del
domicilio de de departamento de portador de mi Documento
Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria
y ADONAY HERNÁNDEZ
NAVARRO, de años de edad, Licenciatura en Contaduría Pública, del
domicilio de departamento de con Documento Unico de Identidad
con
Número de Identificación Tributaria
quienes actuamos conjuntamente en
nuestras calidades de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad GSQ EL
SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar
GSQ EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de departamento de
con Número de Identificación Tributaria
quien en lo sucesivo
del presente contrato nos llamaremos "LA CONTRATADA"; y en las calidades
anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos
el presente instrumento para la contratación del SUMINISTRO DE PINTURA,
SOLVENTES Y THINNER, producto de la adjudicación del proceso de Libre Gestión <b>LG</b>
CINCUENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO denominado "SUMINISTRO DE
PINTURA, SOLVENTES Y THINNER PARA USO DE LA AMST, TERCER
PROCESO"; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
LV Página 1 de 11

Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratada suministrará a la AMST pintura, solventes y thinner. II) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA: La contratada se obliga a cumplir cada una de las especificaciones técnicas del suministro solicitado, a las condiciones detalladas en los Términos de Referencia de esta contratación; a la oferta presentada, razón de adjudicación contenida en el CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS y por la cual ha sido adjudicada específicamente los ITEMS: UNO, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, DOCE a, DOCE b, DOCE c, TRECE, CATORCE y QUINCE. III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia y adendas, los anexos de los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratada, c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La fuente de financiamiento son FONDOS PROPIOS. V) CESIÓN: Salvo autorización expresa de la Alcaldia Municipal de Santa Tecla, la contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VI) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Alcalde Municipal. Debiendo la contratada modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan. VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, (USD\$20,000.00); precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será pagado de acuerdo a lo suministrado a la Institución. Los pagos procederán al crédito de SESENTA DÍAS CALENDARIO, después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, para ello la contratada deberá presentar: acta de recepción del suministro recibido a satisfacción firmada y sellada por el o la administrador (a) del contrato y la contratada, según Artículo setenta y siete del RELACAP, factura de consumidor final a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, detallando los suministros entregados, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato; las cuáles serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal; además en vista de que la municipalidad ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de suministro sin IVA. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. VIII) VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. IX) LUGAR DE ENTREGA: La contratada realizará las entregas de forma parcial, según lo solicite el o la administrador (a) del contrato por medio de orden de pedido solicitadas vía correo electrónico o en físico y de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad; la entrega del suministro será en UN PLAZO de SIETE DIAS HABILES, después de recibida la orden de pedido firmada y sellada por parte de el o la administrador (a) del contrato. La entrega se realizara en la Bodega Institucional, ubicada en final quinta calle Oriente entre decima tercera y decima quinta Avenida Norte, costado sur del Centro Judicial "José Francisco Guerrero", Santa Tecla, La Libertad; además el o la administrador (a) del contrato deberá levantar acta de recepción en la cual conste las características y

calidad de los productos suministrados según lo adjudicado. La municipalidad se reserva la facultad de recibir el producto objeto de este contrato si este no cumple con lo ofertado. X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratada deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Municipalidad, por la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; (US\$4,000.00) el cual corresponde al VEINTE (20%) por ciento del valor total del suministro adjudicado y contratado. la cual deberá presentar dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del dia siguiente a la fecha en que se le entregue el contrato respectivo debidamente legalizado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más treinta días. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. XI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA: a) La contratada queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratada garantiza que proveerá el suministro según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por quien en su momento sea nombrado (a) por el Alcalde Municipal, la Sindico o el Director General, nombramiento que deberá ser notificado a la contratada. El administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo OCHENTA Y DOS bis de la LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratada deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.. XIII) ACTA DE

RECEPCIÓN: Corresponderá al o la administrador (a) del contrato en coordinación con la contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. XIV) SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte de La contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, huelgas, insurrecciones, incendios, guerras, disturbios, operativos militares o policiales, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS: Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada. La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. XVII) INCUMPLIMIENTO: Se calificará como incumplimiento, si La contratada no cumpliere con las entregas de suministro solicitadas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. XVIII) CONFIDENCIALIDAD: La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas,

salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIX) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. XX) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. XXII) RESOLUCION DE CONTROVERSIAS: Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública contenidos en el Título VIII, Capítulo I de la precitada ley. XXIII) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. XXIV) JURISDICCIÓN: Las partes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de LV Página 6 de 11

acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. XXV) CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el articulo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito, ya sea de forma física o con el uso de medios tecnológicos, de acuerdo a los dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Procedimientos Administrativos, y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Municipalidad en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES. Santa Tecla, La Libertad; y La contratada,

Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe

de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, once de junio del año dos mil veintiuno.

TONGE	The mining of the samuel	
CARLOS ATLIO SÁNCHEZ PORTILLO	CARLOS MIGUEL JIMENEZ APARICIO ADONAY HERNANDEZ NAVARR	
Delegado de la AMST	Apoderados Generales Administrativos	
	GSQ EL SALVADOR, S.A. DE C.MOOR, S.	
KION	SUR DE C. P.	
la Ciudad de Santa Te	cla, Departamento de La Libertad, a las ocho fioras del día	
once de junio del año dos	mil veintiuno Ante mí, SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ,	
Notario, del domicilio de	comparecen los señores: CARLOS ATILIO	
SÁNCHEZ PORTILLO, de	de edad, Licenciado en Contaduría Pública,	
del domicilio de la ciudad	y departamento de a quien hoy conozo e	
identifico por medio de su	Documento Único de Identidad número	
У	Número de Identificación Tributaria	
	actuando en mi carácter de Delegado del	
Concejo Municipal de La M	unicipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,	
Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos		
once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; a quien en adelante se le		
denominará indistintamento	e: "LA CONTRATANTE", o "LA MUNICIPALIDAD"; y por	
otra los señores CARLOS	MIGUEL JIMÉNEZ APARICIO, de <b>Extraction</b> años de	
edad, Licenciado en Contaduria Pública, del domicilio de		
de a quien r	no conozco pero identifico por medio de su Documento Único	
de Identidad número		
con Número de	e Identificación Tributaria	
	y ADONAY HERNÁNDEZ NAVARRO, de	
años de	edad, Licenciatura en Cointaduria Pública, del domicilio de	
	, a quien no conozco pero identifico por medio de	
LV	Página <b>8</b> de <b>11</b>	

LG 54/2021 AMST

su Documento Unico de Identidad número I con Número de Identificación Tributaria quienes actuan conjuntamente en sus calidades de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad GSQ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar GSQ EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de departamento de con Número de Identificación Tributaria quienes en lo sucesivo del presente contrato se denominaran "LA CONTRATADA", ambos con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene la contratación del SUMINISTRO DE PINTURA, SOLVENTES Y THINNER, producto de la adjudicación del proceso de Libre Gestión LG CINCUENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO denominado "SUMINISTRO DE PINTURA, SOLVENTES Y THINNER PARA USO DE LA AMST, TERCER PROCESO"; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (USD\$20,000.00); precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será pagado de acuerdo a lo suministrado a la Institución. Los pagos procederán al crédito de SESENTA DÍAS CALENDARIO. después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. para ello la contratada deberá presentar: acta de recepción del suministro recibido a satisfacción firmada y sellada por el o la administrador (a) del contrato y la contratada, según Artículo setenta y siete del RELACAP, factura de consumidor final a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, detallando los suministros entregados. estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato; las cuáles LV Página 9 de 11

serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal: además en vista de que la municipalidad ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de suministro sin IVA. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los comparecientes, por haber tenido a la vista: Del primero de los otorgantes: a) Acuerdo de Concejo Municipal número VEINTIDOS, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, extendida por la Secretaria Municipal Interina, en el cual consta que se designó al Alcalde Municipal, a la Síndico Municipal y al Director General, para indistintamente puedan adjudicar, modificar y prorrogar contratos y órdenes de compra de las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de la Libre Gestión, con base a los artículos dieciocho Inciso segundo y Setenta y Nueve inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, articulo veintidós del RELACAP; y b) Razón de Adjudicación contenida en el CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, suscrito por el Director General y Delegado del Concejo Municipal de la Alcaldia Municipal de Santa Tecla, el día uno de junio de dos mil veintiuno, en la cual consta que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número LG CINCUENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO denominado "SUMINISTRO DE PINTURA, SOLVENTES Y THINNER PARA USO DE LA AMST, TERCER PROCESO"; del Segundo de los comparecientes: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintidos de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de ANTONIO GUIROLA MOZE, por el señor Kevin Steve Vargas Calderón, en su calidad de Ejecutor

Especial de la sociedad GSQ EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor de los señores Carlos Miguel Jiménez Aparicio, y Adonay Hernández Navarro, y en el cual consta que se les confirieron conjuntamente facultades suficientes para otorgar actos como el presente; dicho poder se encuentra inscrito bajo el Número VEINTIOCHO, del libro DOS MIL CUARENTA Y TRES, del departamento de Documentos Mercantiles, que lleva el Registro de Comercio, el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno. En el referido instrumento el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la legitimidad de la personería con la que compareció el señor Kevin Steve Vargas Calderón. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser AUTÉNTICAS las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de tres hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. DOY FE.

CARLOS ATÍLIO SÁNCHEZ PORTILLO

Delegado de la AMST

ARLOS MIGUEL JIMÉNEZ APARICIO

ADONAY HERNÁNDEZ NAVARRO

Apoderados Generales Administrativos GSQ EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ

NOTARIO

Se emite el presente Contrato en Version Pública por contener informacion confidencial de acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.

